

RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 4/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	2346

Documentales recibidas el once de febrero del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, contra el proveído de veinte de enero de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se admitió a trámite la demanda, promovida por la Alcaldía de la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la controversia constitucional **4/2022**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 51, fracción I³, 52⁴ y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2022**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁸, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones; y exhibiendo la documental que acompaña.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸De conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la referida Ciudad, que establecen lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Además, con la versión digitalizada de los documentos precisados en el párrafo precedente, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, para que en el indicado plazo de cinco días hábiles **manifieste lo que a su derecho convenga**, así como con copia de dichos documentos a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, ello, con fundamento en los artículos 10, fracción IV⁹, y 53 de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **4/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹², y 88, fracción III¹³, del Reglamento Interior de este Alto

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁰Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹¹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

¹²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

Tribunal, **túrnese** este expediente **por conexidad con los recursos de reclamación 31/2022-CA y 39/2022-CA**, derivados de las controversias constitucionales **230/2021 y 3/2022**, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, *********, una vez concluido el trámite de este medio impugnativo, dado que en las tres controversias constitucionales **230/2021, 3/2022 y 4/2022**, se impugna el mismo acuerdo administrativo y los autos de admisión recurridos son de idéntico contenido¹⁴.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.
Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.
En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

¹⁴De conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada extraordinaria de dieciséis de febrero de dos mil doce, estableciendo al respecto que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, en términos del artículo 9¹⁷ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo**, del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, **a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y cabe

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **1763/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁸, del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **40/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **4/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
SRB/JHGV. 1

¹⁸Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 40/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 113492

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:48Z / 01/03/2022T10:59:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	27 81 52 c0 39 e3 19 39 72 b7 02 4b c6 fd a7 88 7c a4 90 f5 dd 86 32 9e 92 77 9e 94 74 24 7f 34 cd 44 4b 2c 9b be 49 44 8b 9d 7f 68 6e 56 a6 56 c0 d9 2a 2e f5 0d 36 48 bf 0c 8f d1 68 a4 77 e2 66 97 03 e9 04 ba 84 b4 cc 7b 8b 2c 9b 5f 64 f7 40 38 c7 c7 50 a1 f5 5c 7e bf 6a b0 bb 85 a7 31 0b 99 b6 27 a1 c9 09 70 f2 14 dc a1 ce c2 5f b7 5d 1a 9f f6 bc 4b e2 ec 55 94 1a 85 17 73 a2 e4 34 22 bb 64 6f 8f 5d d8 58 0c 19 5e 60 c3 9c db 42 97 2d a7 dd 38 d9 86 c2 c3 09 0d fb a6 9a 1d bd f5 d6 fa ba a7 e9 68 31 53 da 32 32 1e 33 4b 8c 11 56 e7 5f 2c 52 d0 de c8 f3 11 79 d9 fc 36 b0 b2 52 f4 c2 f3 cd 12 d1 f8 ee 73 1b a5 44 2a 9b 75 b0 84 c1 31 cb 01 dc 62 4f 81 e8 56 83 9c 96 69 d4 a4 e4 67 54 52 f6 d2 17 30 b2 d8 1e 0d 2c 17 62 b8 9d aa a6 94 99 7b bb bd 3e 87 e5 ef				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:49Z / 01/03/2022T10:59:49-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:48Z / 01/03/2022T10:59:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4483376				
	Datos estampillados	D6350CB7DB4E7727871E2DA9ADC071D1901772C318402B76901E59819FFE0D45				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:45Z / 28/02/2022T17:39:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6d 12 cb d7 29 62 e0 74 a9 de 8c f3 3c a2 04 31 08 77 92 82 87 3e 4b 2c a0 5b 92 35 8d 7e 6f 80 ef 64 cb 06 87 01 1c 51 c1 64 f4 2f 6e 5d d7 e4 28 02 ed 90 f1 b7 aa 09 24 68 52 b7 c2 80 52 84 33 a5 a5 b3 a9 c8 d9 59 ef a0 1e 74 58 97 32 b3 5f 03 5c 9f 79 f8 e9 86 6c 7d 21 a7 e3 ab 15 27 f9 93 08 ae 3c 2d ea cd 0a 8a 3c 46 ae 0c 9e 0b 63 2f 76 ff 36 2c 82 da 6d 02 d9 14 f0 de 01 57 87 f9 36 cd 45 6c fa 05 29 bf 5b ea 6f be ae 96 00 a8 79 74 b2 18 10 59 41 15 a8 54 5a 50 2d df 54 36 03 b0 d6 66 2c 80 af f2 a0 90 67 57 af 35 84 9c d9 2d 16 5f be 21 dd ea 62 f9 0f 6e 84 2c 33 56 6b 70 89 6c 53 57 67 ec de b0 37 c9 a8 0d 44 cc 69 b5 c3 0b 35 16 1a 85 a7 df 33 50 95 8c 8a fc d8 5e 75 a2 53 20 28 ea 46 8e 60 72 30 e1 40 72 61 9a 16 fe ad 33 40 f9 a9 72 9a 69 e1 47				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:46Z / 28/02/2022T17:39:46-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:45Z / 28/02/2022T17:39:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4480317				
	Datos estampillados	4C20AB085771261B6D42362567E3047433197C5E355B5EA7A07416B5EEDC6DE5				